

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con seis minutos del catorce de febrero del dos mil veinte.

En esta fecha el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó solicitud de información número 297-2020, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Antecedentes penales” (sic), y a través del foro de seguimiento de solicitudes de esta Unidad, pidió:

“Solicito antecedentes penales para la aspiración a ejercito de [E]l [S]alvador” (sic).

En virtud de la petición anterior, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

El art. 29 del Reglamento de la Ley Penitenciaria señala: “Además de las funciones establecidas en la Ley Penitenciaria le corresponderán las siguientes: (...) g. Extender las constancias de antecedentes penales...”, refiriéndose a las funciones de la Dirección General de Centros Penales, dependencia, adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

II. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, en cuanto requerir sus antecedentes penales, no es información que sea generada, administrada o en poder de esta Institución, pues por delegación funcional corresponde a la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, lo relativo al registro de los antecedentes penales; por tanto, si desea se le proporcionen los mismos, deberá dirigir dicha petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

III. El Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), según resolución de fecha 21/06/2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: "...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada" (sic).

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1º y 68 inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 29 letra g) del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, se resuelve:

1) *Declarar la incompetencia* de esta Unidad para tramitar la petición de información del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la cual requirió: "Antecedentes penales" (sic), y a través del foro de seguimiento de solicitudes de esta Unidad, pidió: "Solicito antecedentes penales para la aspiración a ejército de [E]l [S]alvador" (sic), en virtud que constituye información no generada, administrada o en poder del Órgano Judicial.

2) *Se le invita* al peticionario a que tramite directamente ante la Unidad de Acceso de la Información Pública de la Dirección de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la solicitud de información relacionada con sus antecedentes penales.

3) *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.